



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Comité Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA)

Sara González
Coordinación



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Por qué se conforma el CICUA?





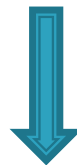
UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

No 7451

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

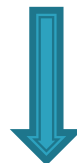
DECRETA :

BIENESTAR DE LOS ANIMALES



CAPITULO III

Experimento con animales



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 26668-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA



FISCALIZACIÓN DE EXPERIMENTOS CON ANIMALES



COMITÉ TÉCNICO NACIONAL

Comités de Uso y Cuido
De Animales
CICUA



Vigilancia institucional



Informa al MICITT

**URGE QUE TODAS LAS INSTANCIAS
QUE MANTENGA O VIGILEN POR EL
BIENESTAR ANIMAL TENGAN SUS
PROPIOS
CICUA**



GUÍA PARA EL MANEJO DE ANIMALES DE LABORATORIO

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. POLÍTICAS Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES	4
III. MONITOREO DEL CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES	4
IV. PROTOCOLOS PARA EL CUIDADO Y USO DE ANIMALES	5
IV.1 Sujeción física	6
IV.2 Restricción de alimento o fluido	7
IV.3 Características y entrenamiento del personal	7
V. SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD DEL PERSONAL	
V.1 Entrenamiento	
V.2 Higiene personal	
V.3 Instalaciones, procedimientos y monitoreo	
V.4 Experimentación animal con agentes de riesgo	
V.5 Protección del personal	
V.6 Evaluación médica y medicina preventiva para el personal	
VI. AMBIENTE ANIMAL, ALBERGUE Y MANEJO	

Decreto Ejecutivo 26668

Decreta:

Reglamento a los artículos 3, 10,
11, 12 y 13 de la Ley 7451
“Bienestar de los Animales”

DECRETAN:

Artículo 1º—Toda actividad científica o tecnológica que se realice en el territorio nacional en la que se utilicen de una u otra forma animales vivos, deberán registrarse en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, llenando el formulario que al efecto se entregara en las oficinas de dicha institución denominado “FORMULARIO DE REGISTRO PARA UTILIZACION DE ANIMALES DE LABORATORIO”. Se exceptúan los casos estipulados en la ley de conservación de vida silvestre numero 7317 del 30 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 2º—Respecto de las condiciones básicas, así como las demás que han de tenerse en cuenta para la experimentación con animales, los investigadores deberán acatar lo establecido en la “GUIA PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO”, la cual desarrolla las disposiciones establecidas en la ley 7451, y junto con estas, serán de acatamiento obligatorio para los investigadores que hagan uso de animales en sus experimentos. Dicha guía será entregada junto con el formulario de registro.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



10-2006

Año XXX

16 de mayo de 2006

REGLAMENTO PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO JURÍDICO.

Las disposiciones de este reglamento tienen como fundamento jurídico la Ley denominada “Bienestar de los Animales” (Ley 7451), el Decreto N.º 26668-MICIT y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actividades científicas, académicas y tecnológicas que se realicen en la Universidad de Costa Rica y que utilicen de una u otra forma animales vivos, deberán sujetarse a lo establecido en la normativa señalada en el artículo anterior y al presente reglamento.

ARTÍCULO 3: REGLA DE INTERPRETACIÓN.

Las disposiciones de este reglamento deberán interpretarse en la forma que mejor garantice el cuidado y bienestar de los animales.

revisión y evaluación de los programas institucionales para el cuidado uso de los animales.

ARTÍCULO 5: INTEGRACIÓN.

El comité estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante del Laboratorio de Ensayos Biológicos.
- Un representante del Instituto Clodomiro Picado.
- Un representante de la Facultad de Farmacia.
- Un representante de la Facultad de Microbiología.
- Un representante de la Escuela de Psicología
- Un representante de la Escuela de Medicina
- Un representante de la Escuela de Biología
- Un representante de la Escuela de Zootecnia
- Un representante externo que debe pertenecer a la Asociación Centroamericana del Caribe y Mexicana de la Ciencia de Animales de Laboratorio (ACCMAL).
- Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Los miembros serán designados por los respectivos organismos.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES.

El CICUA tendrá como funciones principales:

- a) Interpretar, revisar y evaluar los programas institucionales de ensayos, investigación y educación relacionados con el cuidado y uso de los animales.
- b) Inspeccionar las instalaciones donde se desarrollen actividades donde se utilicen animales.
- c) Establecer los mecanismos para recibir y revisar lo concerniente al cuidado y uso de animales en la institución.
- d) Analizar el programa institucional de cuidado animal, al menos cada seis meses.
- e) Enviar un reporte escrito y firmado por la mayoría de miembros del CICUA al responsable administrativo de la institución, acerca del estado del programa sobre cuidado y uso animal y otras actividades relacionadas, después de cada inspección y revisión.
- f) Registrar en la Vicerrectoría de Investigación, toda actividad científica, docente, de acción social y tecnológica que se realice en la institución y donde se utilicen en una u otra forma animales vivos.
- g) Asesorar al Vicerrector de Investigación, de Docencia y de Acción Social en los temas relacionados con su competencia.
- h) Colaborar en la fiscalización de todas las actividades registradas, en la Vicerrectoría de Investigación, de Docencia y de Acción Social.
- i) Emitir dictámenes técnicos, sobre aspectos relacionados con la materia de su competencia.
- j) Mantener informada a la Vicerrectoría de Investigación, de Docencia y de Acción Social de los cambios que a nivel internacional se susciten respecto al uso y cuidado de animales de laboratorio, principalmente aquellos tendientes a los usos alternativos.
- k) Las demás que sean asignadas por los reglamentos institucionales.

Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales (CICUA)

OBJETIVOS

- Interpretación, revisión y evaluación de los programas institucionales para el cuidado y uso de los animales

NOTICIAS RECIENTES

Vicerrectoría de Investigación presenta cambios al sistema de evaluación de proyectos

20.02.2018

Científicos exponen resultados de sus investigaciones sobre la isla del Coco

14.02.2018

SESIONES

El CICUA se reúne ordinariamente cada segundo jueves de mes.

CONTACTO

Dra. Sara González Camacho
Coordinadora
Teléfono (506) 2511-8305
Correo-e: sara.gonzalez@ucr.ac.cr

Secretaria:

Nidia Gutiérrez Sanarrusia
Teléfono: (506) 2511 4565
Correo-e: nidia.gutierrezsanarrusia@ucr.ac.cr

NORMATIVA

- [Ley de Bienestar de los Animales \(No 7451\)](#)
- [Reglamento a la Ley de Bienestar de los Animales \(Decreto\)](#)
- [Reglamento para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio en La Universidad de Costa Rica](#)
- [Formulario de Registro para Utilización de Animales de Laboratorio](#)

Ley de Conservación de Vida Silvestre



Sigmodon hispidus



Ley de Conservación de la Vida Silvestre

Nº 7317

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente ley tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vida silvestre y regulados por ley. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento.

Incilius periglenes

Ley 8495

Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal

N° 8495

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

TÍTULO I

Consideraciones generales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1^o—**Objeto.** La presente Ley regula la protección de la salud animal, la salud pública veterinaria y el funcionamiento del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa).



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

**Cuál es el Instrumento utilizado
para la evaluación de proyectos?**

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES C.I.C.U.A.

FORMULARIO DE REGISTRO PARA UTILIZACIÓN DE ANIMALES DE LABORATORIO

Sí el proyecto es de investigación por favor incluir el impreso del sistema de formulación de proyectos

I.- INFORMACION PRELIMINAR

1. Tipo de permiso: Nuevo Renovación

No. de registro: _____

(Este punto 1 es llenado por el C.I.C.U.A.)

2.- Institución: Universidad de Costa Rica

Nombre	Dirección

2. Complete el siguiente cuadro acerca del modelo experimental usado:

Modelo in vivo:

Especie/cepa:

Sexo(s):

Edad(es)

Peso(s)

Modelo in vitro:

Cultivo celular:

Órgano aislado:

Otros:

4.b- Marque con una (X) el tipo de procedimiento experimental que será llevado a cabo con los animales.

Etológico (comportamiento)		Quirúrgico		Farmacológico		Infeccioso	
				Seleccionar columna de tabla			
<u>Mutagénico</u>		<u>Nutricional</u>		Biológicos		Físico	
Otros (Especifique)							

5.- Marque con una X el nivel de dolor/estrés

Mínimo		Evitado por anestésicos		Agudo, de corta duración	
		Crónica, de larga duración		Terminal	

Dolor/Estrés mínimo: No afecta la conducta del animal

Elabore un cronograma con cantidad de animales utilizados. (Elabore un cuadro por especie)

		# Semanal						# Semanal			
# Mensual		1	2	3	4	# Mensual		1	2	3	4
Ene						Jul					
Feb						Ago					
Mar						Set					
Abr						Oct					
May						Noy					
Jun						Dic					

Duración indefinida:

Indique el número aproximado de animales por periodo de tiempo:

- 11.- Proporcione la lista del personal técnico y profesional a cargo de los distintos Procedimientos experimentales e indique la experiencia individual

Nombre	Procedimiento a cargo	Adiestramiento y años de experiencia

Ajustar fila de tabla

- 12.a.- Describa las instalaciones o jaulas. Llene los espacios claros.(Sección VI de la Guía)

	Instalaciones	Jaula
Iluminación		
Reciclaje de aire		
Temperatura		
Humedad		
Dimensiones		
Frecuencia de aseo		

Cuáles son las Responsabilidades del investigador o docente?

CAPITULO III

Experimento con animales

ARTÍCULO 10 :- Experimentos

En los experimentos con animales, el investigador deberá velar porque se cumpla con lo siguiente :

- a) Antes de la experimentación, deberá ponderarse si el experimento beneficia la salud humana, la animal o el progreso de los conocimientos biológicos.
- b) Los animales seleccionados deberán ser de la especie adecuada y su número no deberá exceder el mínimo necesario para obtener resultados científicamente válidos.
- c) Los investigadores y el resto del personal deberán tratar a los animales con atención y cuidado, evitándoles o reduciéndoles el dolor al mínimo.
- d) Antes de la manipulación de un animal que pueda resultar dolorosa, deberá brindársele sedación, analgesia o anestesia, según las prácticas veterinarias aceptadas.
- e) Al final del experimento o durante él, si es necesario, se le dará muerte sin dolor al animal que, de quedar con vida, padecería dolores agudos o crónicos, trastornos, molestias o discapacidades irreversibles.

¿En la investigación o en la docencia?

En la práctica hay cuatro situaciones en las que los humanos tienen alguna responsabilidad:

Son:

- Ignorancia - no saber qué hacer.
- Inexperiencia - saber qué hacer pero no saber cómo hacerlo.
- Incompetencia - incapacidad para hacerlo.

Los cuatro YO





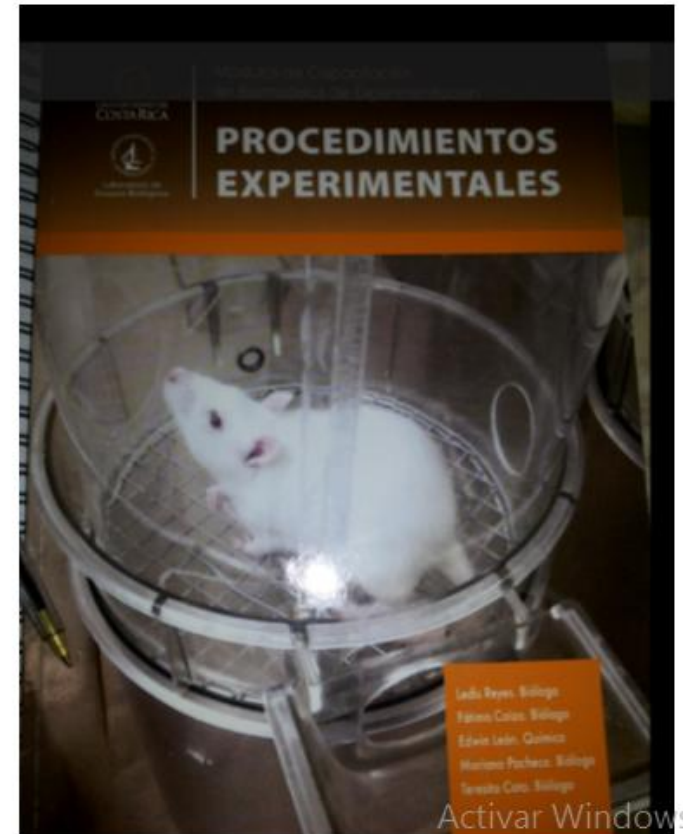
UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Bienestar Animal

Existen tres problemas de bienestar
en los animales

de laboratorio:

1. Dolor, causado por el
procedimiento experimental.



Activar Windows
Ir a Configuración de l

Bienestar Animal

2. Estrés, causado por estímulos dolorosos en fase experimental





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Bienestar Animal

3. La imposibilidad de llevar acabo determinadas pautas de conducta



Bienestar Animal

3. La imposibilidad de llevar acabo determinadas pautas de conducta





- ▶ Los experimentos sólo se realizarán por personas competentes autorizadas o bajo la responsabilidad directa de tales personas, o cuando el experimento u otro proyecto científico en cuestión se autorice con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional.



- Cepas certificadas
- Control microbiológicos de
- Agua, alimento y ambiente
- Control genético
- Protocolos estandarizados
- Personal técnico capacitado



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

PRINCIPIO DE LAS 3R:

**Reducción, Remplazo,
Refinamiento**



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Cuántos y cuáles son los proyectos de investigación vigentes que experimentan con animales en C.R. y que fueron autorizados por el Comité Institucional?



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Proyectos aprobados por año

Año	Cantidad
-----	----------

1999	2
2000	13
2001	10
2002	14
2003	16
2004	9
2005	25
2006	24
2007	19
2008	31
2009	16
2010	21
2011	23
2012	41
2013	36
2014	31



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Cuántas inspecciones o visitas
realizan a los lugares dónde
se autorizó la investigación?





Qué ocurre o ha ocurrido cuando un investigador u organismo incumple con el compromiso de realizar y acatar las recomendaciones en materia de protección con los animales objeto de experimentación?



Reglamento para el cuidado y uso de animales de laboratorio en la Universidad de Costa Rica

deberán acatar lo establecido en la “GUÍA PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO”, dicha guía será entregada junto con el formulario de registro.

CAPÍTULO IV **SANCIONES.**

ARTÍCULO 17: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

El CICUA podrá suspender temporalmente aquellas actividades donde exista información de que no se están cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la normativa jurídica que le sirve de fundamento.

ARTÍCULO 18: SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES.

El CICUA podrá decretar la suspensión definitiva de las actividades donde se haga uso de animales vivos y donde se compruebe el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la normativa jurídica que le sirve de fundamento.

La persona responsable de la actividad suspendida, en su calidad de investigador, docente o funcionario dentro de la Universidad, no podrá realizar actividades relacionadas con el objeto del presente Reglamento, dentro de un plazo máximo de dos años, sin

que esto excluya la imposición de otras sanciones de acuerdo a la normativa universitaria y por los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO.

Para decretar la suspensión definitiva de las actividades donde se haga uso de animales vivos, el CICUA deberá cumplir con las normas y principios del debido proceso.

ARTÍCULO 20: RECURSOS.

Contra los acuerdos y resoluciones del CICUA sólo podrá plantearse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 21: PLAZOS.

El plazo para interponer los recursos de revocatoria y apelación, así como el tiempo que tendrá el órgano competente para resolverlos será los establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 22: VIGENCIA.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Muchas gracias por su atención